

Premios por serie	Pesetas
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
198 premios de 15.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	2.970.000
1.998 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	19.980.000
2.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean dos unidades más o dos unidades menos que las del número que obtenga el primer premio	20.000.000
2.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean tres unidades más o tres unidades menos que las del número que obtenga el primer premio	20.000.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
17.494	205.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 670.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Los billetes cuyas dos últimas cifras sean dos unidades más o dos unidades menos, o tres unidades más o tres unidades menos, que las dos últimas cifras del número que obtenga el primer premio, obtendrán un premio de 10.000 pesetas. Se entenderán como consecutivos el 97, 98, 00, 01, 02 y 03.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 15.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio); premio de 10.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá una bola de uno de los bombos del sorteo que determinará la fracción agraciada para cada una de las series.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 22 de enero de 1994.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

1940

RESOLUCION de 24 de enero de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 17, 18, 19 y 21 de enero de 1994 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 17, 18, 19 y 21 de enero de 1994 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de enero de 1994:

Combinación ganadora: 47, 7, 25, 29, 41, 5.

Número complementario: 4.

Número del reintegro: 5.

Día 18 de enero de 1994:

Combinación ganadora: 2, 29, 24, 37, 39, 12.

Número complementario: 26.

Número del reintegro: 7.

Día 19 de enero de 1994.

Combinación ganadora: 23, 27, 35, 11, 44, 6.

Número complementario: 38.

Número del reintegro: 9.

Día 21 de enero de 1994:

Combinación ganadora: 20, 39, 33, 15, 49, 31.

Número complementario: 21.

Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 31 de enero, 1, 2 y 4 de febrero de 1994, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 24 de enero de 1994.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1941 *RESOLUCION de 10 de enero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Billar.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10, 2, b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Billar y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31, 7, de la Ley del Deporte y artículo 12, 3, del Real Decreto 1835/1992, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de las mismas y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Billar contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de enero de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Billar

Denominación, objeto social, régimen jurídico y funciones

Artículo 1.

1. La Federación Española de Billar, en adelante FEB, es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y con patrimonio propio e independiente del de sus asociados.

Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

2. Su domicilio lo es en Madrid, actualmente en la calle Alcántara, número 48; su traslado a otro lugar dentro de la capital lo podrá acordar el Presidente cuando las circunstancias lo aconsejen, participándose posteriormente a los órganos oficiales y afiliados que proceda. El cambio de domicilio a otra ciudad española deberá ser aprobado por acuerdo mayoritario de su Asamblea General.

3. La FEB es una entidad de utilidad pública, lo cual conlleva el reconocimiento de los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales entidades, y más específicamente a los reconocidos a las mismas en la Ley del Deporte.

4. La FEB no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales. En este sentido, todos los miembros de la FEB, ya lo sean de sus órganos colegiados de gobierno y representación, o titulares de licencias de cualquiera de sus estamentos, ostentarán los derechos que su calidad o licencia les concedan, y asumirán las obligaciones dimanantes de las mismas, sin discriminación alguna.

5. La FEB está integrada por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes y asociaciones deportivas, deportistas, árbitros y monitores, y su objeto es la promoción, organización y desarrollo del billar en sus diversas modalidades.

6. Forman parte, además, de la FEB los dirigentes y, en general, cuantas personas físicas o jurídicas o entidades, promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte del billar en cualquiera de sus modalidades y disciplinas.

7. Las especialidades deportivas cuyo desarrollo, promoción y organización compete a la Federación Española son las siguientes: Billar carambola, billar pool, billar snooker, billar quillas, chapó, multicolor, pirámide y cualquier modalidad que se juegue en mesa de billar y, dentro de ellas, las diferentes disciplinas que las desarrollan.

Para la promoción, gestión, organización y dirección de cada especialidad en particular, la FEB podrá crear y nombrar, bajo su seno, los órganos que estime necesarios.

8. La FEB es la única competente dentro de todo el Estado español para la organización y control de las competiciones oficiales que afecten a más de una Comunidad Autónoma, así como para la defensa y control del deporte federado de ámbito estatal.

Representa a España con carácter exclusivo en las Federaciones internacionales del deporte y asume la representación internacional del deporte español.

La FEB se estructura en Federaciones territoriales cuya organización territorial se ajustará a la del Estado en las Comunidades Autónomas.

Artículo 2.

La FEB se rige por lo dispuesto en la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de octubre; por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, de Federaciones Deportivas Españolas, y disposiciones que les sean aplicables y por estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.

Artículo 3.

1. Corresponde a la FEB, como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del billar. En su virtud, es propio de ella:

- Regular y controlar las actividades oficiales de ámbito estatal.
- Ostentar la representación en España de la Confederación Europea de Billar (CEB), de la Unión Mundial de Billar (UMB) y de cualquier otro organismo de carácter internacional relacionado con el deporte del billar.
- Ostentar la representación española en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del Estado. A tal efecto es competencia de la FEB la selección de los deportistas que hayan de integrar cualesquiera de los equipos nacionales.
- Formar, titular y calificar a los árbitros y monitores en el ámbito de sus competencias.
- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.
- Promover y organizar las actividades deportivas dirigidas al público.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige y ejercer la potestad de ordenanza.
- Ejercer las funciones de tutela, control y supervisión, respecto a sus asociados, que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
- Colaborar con el Consejo Superior de Deportes para la elaboración, en su caso, de las relaciones de deportistas de alto nivel.
- En general, cuantas actividades no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

2. Para la calificación de actividades oficiales de ámbito estatal la FEB deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Nivel técnico de la actividad.
- Importancia de la misma en el contexto deportivo estatal.
- Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- Tradicición de la actividad.
- Trascendencia de los resultados a efectos de participación en actividades internacionales.

3. Las competiciones oficiales de ámbito estatal para ser calificadas como tales deberán necesariamente estar abiertas a todos los deportistas y clubes deportivos de las distintas Comunidades Autónomas, no contemplándose discriminaciones de ningún tipo, a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva.

Todos los participantes en actividades y competiciones oficiales estatales deberán estar en posesión de una licencia deportiva nacional que permita tal participación.